



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00134-00

DEMANDANTE: ANA MARLEN ORTEGA PIZARRO

DEMANDADO: JOSE ALBERTO MENDOZA CORREA

*La señora **ANA MARLEN ORTEGA PIZARRO** actuando en su condición de parte demandante, en calidad de madre y representante legal de los menores **MATHIAS DAVID MENDOZA ORTEGA** y **LUIS JOSE MENDOZA ORTEGA**, ha solicitado que previo los trámites de un proceso verbal sumario se fije cuota de alimentos a cargo del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA ORTEGA**.*

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, se procederá a admitirla.

Respecto a los alimentos provisionales, y consecuente medida cautelar para garantizarlos, también procederá el despacho a atenderla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal c del Código General del Proceso.

En este orden, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora **ANA MARLEN ORTEGA PIZARRO** en calidad de madre y representante legal de los menores **MATHIAS DAVID MENDOZA ORTEGA** y **LUIS JOSE MENDOZA ORTEGA**, en contra del señor **JOSE ALBERTO MENDOZA ORTEGA**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.



CUARTO: Fijar alimentos provisionales en un porcentaje del 20% del salario y de las prestaciones legales y extralegales que el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.436, devenga como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**.

QUINTO: En garantía del cumplimiento de los alimentos provisionales fijados en el numeral anterior, ordenar el embargo y retención del salario que el señor **JOSE ALBERTO MENDOZA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.090.436, devenga como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**, en un porcentaje del 20% del salario y de las prestaciones legales y extralegales, que deberán ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante señora **ANA MARLEN ORTEGA PIZARRO** en calidad de madre y representante legal de los menores **MATHIAS DAVID MENDOZA ORTEGA** y **LUIS JOSE MENDOZA ORTEGA**. Líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la señora **ANA MARLEN ORTEGA PIZARRO**, para actuar como representante de los menores **MATHIAS DAVID MENDOZA ORTEGA** y **LUIS JOSE MENDOZA ORTEGA** dentro el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez